



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN No. 121/24JUL019

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las quince horas del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando que:

I. ANTECEDENTES.

Esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) se encuentra conociendo de la solicitud de información interpuesta por el señor

en: *"Versión pública del registro diario de transacciones presupuestarias aplicadas con cargo al objeto específico 54315 del año 2014 a 2018 y período comprendido entre el 1 enero a junio 2019"*

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Al respecto de lo pretendido por los particulares, la unidad administrativa encargada del resguardo de tal documentación señaló que la información se encuentra reservada, de conformidad a las letras a) y b) del artículo 19 LAIP en relación con los artículos 212 de la Constitución y los artículos 2 y 5 de la Ley de la Defensa Nacional, al tratarse la documentación requerida sobre aspectos presupuestarios y de ejecución de la atribución de planes militares.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Ante ello, de divulgarse la información solicitada se entregarían al público patrones o eslabones de información que, de forma concatenada con otros elementos, revelan elementos de planes militares. De ahí que, se pondera de mejor manera los bienes jurídicos dispuestos en las letras a) y b) del artículo 19 de la LAIP frente al derecho de acceso a la información pública.

Con estos antecedentes, según lo informado por la unidad administrativa de mérito, corresponde denegar la información requerida por los peticionarios.

Por lo que con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Deniéguese a los señores
la documentación requerida por los motivos explayados en esta resolución.
2. Hágase de conocimiento a los peticionarios que le asiste el mecanismo de impugnación previsto en la ley, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. Notifíquese a los interesados este proveído en el medio señalado al efecto.



[Firma manuscrita]
JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CNEL. Y LIC.
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

JANG/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv